



ORD. N° 0160

ANT.: Correo electrónico del Jefe (S) de la Sección Jurídica de la SEREMI Metropolitana a la Jefa de la División Jurídica, de 21 de agosto de 2024.

MAT.: Cuotas pendientes de transferencia en virtud de convenio del Programa Asentamientos Precarios suscrito con la ONG Enlace Urbano.

SANTIAGO, 11 SEP 2024

**A : JEFE SECCIÓN JURÍDICA
SEREMI METROPOLITANA DE VIVIENDA Y URBANISMO**

**DE: CLAUDIA LEON ITURRIETA
JEFA DIVISIÓN JURÍDICA (S)
MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO**

Por medio de su correo del 21 de agosto del presente año, se solicitó a esta División Jurídica un pronunciamiento respecto a cómo proceder con las transferencias comprometidas en el convenio de transferencia de recursos aprobado por la Resolución Exenta N°448 de la SEREMI Metropolitana, de fecha 13 de abril de 2023. Este convenio fue celebrado entre la SEREMI, el SERVIU Metropolitano y la ONG Enlace Urbano, con el objetivo de implementar el Plan de Acompañamiento Social y Comunitario en los campamentos Violeta Parra IV y V, de la comuna de Cerro Navia.

En resumen, los antecedentes del convenio son los siguientes:

1. Con fecha 10 de abril de 2023 se suscribió un convenio con la ONG Enlace Urbano para implementación del PASYC en Barrios Transitorios en dos campamentos de Cerro Navia, aprobado por Resolución Exenta N°448, de 13 de abril del mismo año, de la SEREMI Metropolitana (en adelante SEREMI).

2. En virtud de este convenio, la SEREMI se obligó a transferir a la entidad receptora la suma de \$94.500.000.- en 3 cuotas:

- Primera cuota: \$47.250.000.-, una vez tramitada la resolución que aprueba el convenio;
- Segunda cuota: \$23.625.000.-, en un plazo de 90 días hábiles desde la firma del convenio;
- Tercera cuota: \$23.625.000.-, en un plazo de 150 días hábiles desde la firma del convenio.

3. La primera cuota fue transferida el 12 de mayo de 2023, sin embargo, la segunda y tercera cuotas no se transfirieron.

4. El plazo original del convenio era de 7 meses, es decir, hasta el 13 de noviembre de 2023. No obstante, mediante la Resolución Exenta N°1597, de la SEREMI, aprobada el 17 de noviembre de 2023, se amplió la vigencia del convenio a 12 meses, extendiendo el plazo hasta el 13 de abril de 2024. Posteriormente, se realizó una segunda modificación del convenio, aprobada por la Resolución Exenta N°685, de la SEREMI, de 28 de mayo de 2024. Esta modificación ajustó los productos que debía entregar la ejecutora e incorporó las cláusulas requeridas por la Contraloría General de la República.

5. El 5 de junio de 2024, mediante la Resolución Exenta N°2088, el SERVIU Metropolitano aprobó todos los productos establecidos en el convenio, fundándose, en los oficios N°1707, del 15 de abril de 2024, y N°2291, emitidos por la Subdirección de Operaciones Habitacionales.

6. Luego, la SEREMI Metropolitana aprobó la liquidación del convenio en cuestión, dispuso su cumplimiento y ordenó la restitución de los montos rechazados, lo que consta en su Resolución Exenta N°1151, de 09 de agosto de 2024, de la siguiente manera:

"14. Que, en consideración a los fundamentos expuestos, con fecha 08 de agosto de 2024, a través de Memorandum N°85, el Departamento de

Planes y Programas de esta Secretaría Ministerial realiza la liquidación del Convenio referido en los siguientes términos:

Monto comprometido	Monto Transferido	Monto Rendido por Entidad	Rendiciones Aprobadas	Rendiciones No Aprobadas	Rendiciones rechazadas
\$94.500.000.-	\$47.250.000.-	\$95.292.466.-	\$80.866.046.-	\$13.633.954.-	\$792.466.-

7. De esta manera, se aprobaron las rendiciones de \$80.866.046.-, y se dispuso efectuar a la entidad receptora la transferencia de \$47.250.000.- correspondiente a las cuotas 2 y 3 pactadas en el convenio.

Revisado lo anterior, se analizará lo relativo a las rendiciones de cuentas aprobadas por la SEREMI. Para estos efectos, es menester remitirse a la Resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que "Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas", y a la Resolución Exenta N°2114, (V. y U.), de 2023, que "Aprueba Procedimiento de Rendición de Cuentas Sobre Transferencias Corrientes y de Capital.

La Resolución N°30, dispone en su artículo 2º que toda rendición de cuentas estará constituida por: "b) Los **comprobantes de ingresos** con la documentación auténtica o la relación y ubicación de ésta cuando proceda, que acrediten los ingresos percibidos por cualquier concepto.". Asimismo, señala que, además, cuando proceda, el funcionario, persona o entidad responsable de la rendición, deberá agregar toda la documentación o información que permita **acreditar los ingresos**, egresos o traspasos de los fondos respectivos, y que, tratándose de transferencias o subvenciones, deberá especificarse en el informe de rendición y/o en su documentación de respaldo, **el origen de los recursos** y el proyecto, programa o subprograma asociado a aquellas y su imputación o la identificación de la cuenta extrapresupuestaria, según corresponda. De la misma manera, debe tenerse presente lo señalado en el artículo 27 de la citada norma, que prescribe que, cuando se trate de personas o entidades del Sector Privado, la transferencia se acreditará con el **comprobante de ingreso de la entidad que recibe los recursos**, firmado por la persona que la percibe, **el que deberá especificar el origen de los caudales recibidos**.

Luego, la Resolución Exenta N°2114, (V. y U.), de 2023, en el numeral VIII. "Procedimiento de Rendiciones", acápite "Rendición de Cuentas", prescribe que en la rendición de cuentas **"deberá señalarse, a lo menos, el monto de los recursos recibidos"**, y que **"la rendición no podrá ser mayor a la transferencia de recursos realizada o saldo de ésta"** (el destacado es propio).

Así las cosas, queda de manifiesto que, al rendir cuentas, la entidad receptora de recursos públicos debe presentar el comprobante de ingreso de estos recursos y especificar su origen y que, además, la rendición debe ajustarse a los montos que le fueron efectivamente transferidos por la entidad otorgante. En atención a lo expuesto, resulta necesario señalar que la SEREMI incurrió en un error al aprobar las rendiciones por un monto superior al transferido, pues la aprobación de las rendiciones se basa en la comprobación de que el dinero se ha recibido y gastado de acuerdo con los fines y procedimientos establecidos.

En virtud de lo expuesto, se sugiere revisar la liquidación del convenio aprobada por la SEREMI Metropolitana en su Resolución Exenta N°1151, de 09 de agosto de 2024 en cuanto debe ser concordante con lo apuntado por el Departamento de Contabilidad y ajustarse a lo instruido por la Contraloría General de la República.

Seguidamente, respecto a la procedencia de transferir los recursos en los términos instruidos por la SEREMI en la Resolución Exenta N°1151, de 2024, debe distinguirse dos problemáticas. La primera, relativa a la procedencia del pago, y la segunda, a la oportunidad de la transferencia:

1.- Sobre la primera cuestión, la Contraloría General de la República se ha pronunciado reiteradamente, estableciendo que, en los casos en que se confirme que los proyectos han sido correctamente ejecutados según un convenio de transferencia de recursos, el incumplimiento de pago de las obligaciones por parte de la Administración constituiría una vulneración de los principios de retribución, probidad y buena fe que deben guiar los actos de los órganos del Estado. Además, esto implicaría un enriquecimiento sin causa para la Administración. Por lo tanto, si las acciones se desarrollaron dentro del plazo establecido en el convenio y a satisfacción de la entidad otorgante, aunque la documentación sustentatoria haya sido generada posteriormente al plazo convenido, no procede desconocer el correspondiente pago. Esta conclusión es respaldada por la jurisprudencia contenida en el Ord. N°347 de 2024 de la Subsecretaría de este Ministerio.

2.- Por otra parte, en cuanto a la oportunidad de la transferencia de los recursos pendientes, cabe tener presente el artículo 18 de la Resolución N°30, tantas veces mencionada, que es claro en señalar que "los servicios **no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante**". (el destacado es propio). A su vez, el Ord. N°347, de 2024, estableció en su numeral 4. que, de proceder el pago por obras y/o servicios realizados por una entidad receptora a propósito de un convenio de transferencia de recursos, se debe considerar, entre otras situaciones, que **no exista deuda por parte de esa persona jurídica con el Ministerio de Vivienda y Urbanismo** debido a otro convenio de transferencia de recursos.

A propósito de lo anterior fue consultado el Departamento de Contabilidad dependiente de la División de Finanzas de este Ministerio sobre las rendiciones pendientes de Enlace Urbano, el que informó mediante correo electrónico de 26 de agosto de 2024, que en SIGFE existe registro de 28 transferencias con rendiciones pendientes, por un total de \$433.548.938.- De esta manera, la transferencia del monto a que ascienden las cuotas faltantes del convenio podrá realizarse una vez que la ONG Enlace Urbano regularice sus rendiciones conforme a lo señalado previamente.

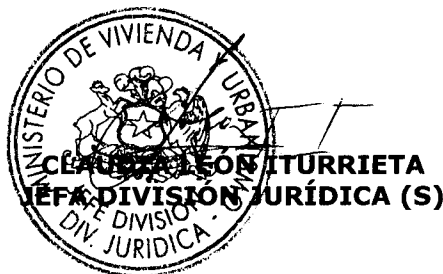
Por otra parte, en su correo electrónico de 21 de agosto pasado se expresa que dado que algunos convenios, como el que se analiza, son suscritos por cada SEREMI en virtud a la delegación de facultades del Ministro del ramo, el hecho de existir deudas en otras regiones no habilitaría a la SEREMI Metropolitana para retener fondos comprometidos, pues respecto del patrimonio que administra esa Seremi, Enlace Urbano no presenta deudas. Esto hace necesario aclarar que las SEREMI no cuentan con presupuesto propio, sino que se trata de una distribución regional del presupuesto asignado a la Subsecretaría, que hace la unidad encargada del Programa Asentamientos Precarios a nivel nacional, para la suscripción de los respectivos convenios.

Finalmente, respecto a las modificaciones realizadas al convenio de transferencia aprobado por Resolución Exenta N°448, de 2024, de la SEREMI Metropolitana, efectuadas por las Resoluciones Exentas N°1597, de 2023 y N°685, de 2024, de esa misma entidad, se hace presente que la SEREMI debe ceñirse a lo decidido por el ente contralor en los dictámenes N°12251N93 y N°006722N96, en cuanto a su validez.

En conclusión, previo a transferir las cuotas pendientes del convenio, se sugiere que la SEREMI realice una nueva liquidación conforme lo señalado anteriormente, debiendo verificar, además, que las rendiciones de Enlace Urbano con el Ministerio se encuentren al día.

Sin perjuicio de lo anterior, la Secretaría Regional deberá arbitrar las medidas que sean necesarias a fin de evitar, en lo sucesivo, situaciones como la acontecida, y realizar las acciones correspondientes para determinar la eventual responsabilidad administrativa de los involucrados en los diversos aspectos observados en el presente oficio.

Sin otro particular, me despido cordialmente.



DISTRIBUCIÓN:

- DESTINATARIO
- GABINETE MINISTRO
- GABINETE SUBSECRETARIA
- DIFIN
- DIJUR
- DEPTO. ASENTAMIENTOS PRECARIOS
- SIAC
- OFICINA DE PARTES
- LEY DE TRANSPARENCIA Art.7/g